

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores admitidos

Se pone en conocimiento de los señores que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid que los ejercicios del mismo darán comienzo el día 27 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Departamento de Farmacología.

Los 50 temas del primer ejercicio de este concurso-oposición estarán a disposición de los interesados en el Decanato de esta Facultad desde el día 12 de noviembre próximo, de diez a una de la mañana.

Madrid 7 de octubre de 1969.—El Presidente, B. Lorenzo-Velázquez.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid por la que se convoca a los opositores admitidos.

Se convoca a los opositores al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid para el día 29 de noviembre de 1969, a las cuatro de la tarde, en el Decanato de la Facultad expresada, al objeto de dar comienzo a los ejercicios correspondientes.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, con quince días de anticipación al comienzo de los ejercicios, en el Decanato de dicha Facultad.

Valladolid, 11 de octubre de 1969.—El Presidente del Tribunal, Antonio Millán Puelles.

RESOLUCION del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo XII, «Industrias agrícolas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra del grupo XII, «Industrias agrícolas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 22 de noviembre próximo, a las doce y media de la mañana, en la sala de Profesores de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias, pabellón de Químicas).

En dicho acto harán entrega al Tribunal de los trabajos profesionales y de investigación, así como de la Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra y cuantos méritos puedan alegar los opositores.

El Tribunal dará a conocer el cuestionario para el tercer ejercicio e indicará la forma de realizar el cuarto.

Asimismo, y si a ello hubiera lugar, se realizará el sorteo para fijar el orden de actuación durante los ejercicios.

Madrid, 30 de octubre de 1969.—El Presidente, Enrique Costa Novella.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Mozos de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Resolución de fecha 9 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 122), por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Mozos de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, se ha resuelto que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicho concurso esté constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús Aravio-Torre.
Vocales: Doña Mercedes García López, don Rafael Molina González y don Carlos Palomo Pedraza.
Secretario: Don Facundo Fernández Galván.

Vocales suplentes: Doña María Martín Retortillo, doña María Luisa González Sabariego y don Frutos Fernández Díaz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santiago de Compostela por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Gestor afianzado de la recaudación de las exacciones municipales

Se convoca mediante concurso la provisión de Gestor afianzado de la Recaudación Municipal de las Exacciones Municipales con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El cargo de Gestor afianzado tiene por objeto la recaudación voluntaria de todas aquellas exacciones locales que mediante cargo le entregue la Administración Municipal a través de la Jefatura del Servicio de Recaudación.

Segunda.—La recaudación de aquellas exacciones cuya cobranza se realice semestralmente y sea anunciada mediante edicto no será obligatoria el intento de cobro a domicilio. Por el contrario, será domiciliaria en los siguientes conceptos:

- Tasa por ocupación de Casillas en la Plaza de Abastos.
- Contribuciones especiales.
- Impuesto de Circulación de Vehículos.
- Aguas y barreduras.

También lo será la de aquellos otros conceptos que la Corporación acuerde en lo sucesivo por este sistema.

Tercera.—Este concurso comprende también el afianzamiento de administración y cobranza de los conceptos y por las cantidades mínimas siguientes:

a) La tasa por ocupación con ganado en el campo de la Feria, ordenanza número 62, por la cantidad mínima afianzada de doscientas mil pesetas para el año 1970 y de doscientas diez mil para el de 1971.

b) Idem por ocupación del recinto de la Plaza de Abastos y Feria para la venta, cuya tarifa será de 10 pesetas por metro cuadrado o fracción, conforme se especifica en la Ordenanza fiscal número 18, por la cantidad afianzada de trescientas setenta y cinco mil pesetas para el año 1970 y de cuatrocientas mil para el año 1971.

c) Los Derechos y Tasas sobre aparcamientos y estacionamiento vigilado de coches en la vía pública, por la cantidad afianzada de setecientos veinticinco mil para el año 1970 y de ochocientos cincuenta mil para 1971. Ordenanza número 23, y en los aparcamientos de la plaza de España y plaza de Rodrigo del Padrón.

d) Los Derechos y Tasas por mesas de café, botellería y otros análogos situados en la vía pública. Ordenanza número 32, por la cantidad mínima afianzada de doscientas cincuenta mil para el año 1970 y de trescientas mil pesetas para el año 1971.

Como retribución de su gestión por los conceptos reseñados en la presente base se señala la cantidad de trescientas mil pesetas anuales o aquella que señale en su propuesta, si fuese inferior a ésta, el concursante.

La cantidad garantizada deberá ingresarla el Gestor en la Depositaria Municipal por dozevas partes.

Por las cantidades que superen la cifra de afianzamiento tendrá un premio del veinte por ciento.

Cuarta.—Para tomar parte en este concurso se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de edad.
- Ser adicto al Movimiento Nacional.
- No haber sido condenado por malversación de caudales públicos o hallarse procesado por este delito hasta que recaiga fallo absolutorio.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que le imposibilite el desempeño de su función.
- No estar comprendido en los casos del número 3 del artículo 734 de la Ley de Régimen Local y en los de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los que deseen concurrir acompañarán declaración jurada de que cumplen los requisitos señalados en esta base.

Quinta.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, si fuese el último.

Sexta.—Constituirá el que resulte nombrado, para responder de su gestión, la fianza de dos millones de pesetas a favor

del excelentísimo Ayuntamiento de Santiago, en metálico o títulos de la Deuda Pública, consignándose dicha fianza en la Caja Municipal. Serán valores admisibles los que enumera el artículo 76 del Reglamento de Contratación. La cuantía de la fianza podrá modificarse cuando así lo acuerde la Corporación. Deberá constituirse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de su nombramiento.

La fianza provisional será de cien mil pesetas.

Séptima.—El cargo de Gestor afianzado de la recaudación será incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, salvo con el de Recaudador, Agente ejecutivo o de cualquier tipo de gestión afianzada de este Ayuntamiento. También será incompatible con el ejercicio de cualquier industria o comercio, no pudiendo tampoco desempeñar la profesión de Agente comercial, Representante, Agente de Seguros o de otras actividades análogas.

Octava.—Se establece por los conceptos a que se refiere la base segunda una retribución al Gestor de un premio del tres por ciento sobre los ingresos que realice por los conceptos cuya cobranza viene o venga obligado a efectuar a domicilio, y un dos por ciento en los que no existe esta obligación, o aquellos que señalen los concurrentes en su propuesta si fuesen inferiores a éstos.

Novena.—La cobranza de Aguas y Barreduras será bimensual, debiendo liquidar el cargo anterior y presentar las relaciones de deudores antes de recibir el siguiente. En el resto de los conceptos de cobranza domiciliaria, la liquidación se practicará el día último del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, debiendo presentar cuentas de su gestión dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de liquidación.

Décima.—Diariamente efectuara el ingreso de las cantidades cobradas, en cuenta restringida que a tal efecto tendrá abierta el excelentísimo Ayuntamiento en Entidad bancaria de la localidad.

Quincenalmente presentará en la Depositaria de Fondos la aplicación por conceptos de los ingresos efectuados en la cuenta restringida en los modelos que establecerá la Jefatura del Servicio y simultáneamente a la Intervención Municipal. En la aplicación habrá de distinguirse, además de la aplicación por conceptos, el trimestre a que corresponde.

Utilizará los impresos y llevará los libros y la contabilidad que determine el Jefe del Servicio de Recaudación, y la prestación del servicio que realizará el adjudicatario se efectuará en la forma que no impida la fiscalización que corresponde al Interventor.

En cualquier caso, la organización del servicio deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y en especial el personal que emplee en la recaudación de los aparcamientos vigilados de vehículos deberá ir uniformado.

Undécima.—Queda terminantemente prohibido el ingreso de cantidades procedentes de la recaudación en cuentas corrientes privadas. A este respecto, si el nombrado tuviese cuentas corrientes para sus fondos abiertas en algún Banco, deberá ponerlo en conocimiento de la Depositaria de Fondos, a tenor de lo que establece el artículo 168 del Estatuto de Recaudación. La infracción de esta base será considerada y sancionada como falta grave.

El Jefe del Servicio podrá exigir en cualquier momento un extracto del movimiento de tales cuentas corrientes, autorizado por el Banco respectivo.

Duodécima.—El Gestor se compromete a ingresar en la Depositaria Municipal el ochenta por ciento o el porcentaje que ofrezca el adjudicatario en su proposición, si es superior a este porcentaje, del importe a que asciendan los cargos efectuados trimestralmente en la cobranza domiciliaria, y semestralmente en los conceptos que no existe esta obligación. Se deducirán las bajas legalmente aprobadas. A la liquidación de cada trimestre acompañará relaciones de deudores únicamente por el importe que exceda del porcentaje afianzado del ochenta por ciento o el que ofrezca el adjudicatario en la proposición si es superior a éste. Si como resultado de la liquidación trimestral o semestral, en su caso, los ingresos efectuados no alcanzasen el porcentaje de afianzamiento, el Gestor deberá ingresar la diferencia hasta completarlo, en el plazo de diez días. Aquellos valores que le queden pendientes hasta completar el porcentaje de afianzamiento podrá realizar su cobro utilizando la vía de apremio a través del Agente ejecutivo que tiene nombrado el excelentísimo Ayuntamiento. De no ingresar la entrega complementaria en el plazo de los diez días señalados, el Ayuntamiento la hará efectiva, reteniendo su importe del premio de gestión.

Decimotercera.—Los premios de cobranza a que se refiere la base octava se harán efectivos una vez aprobadas las cuentas de su gestión, tanto trimestrales como semestrales.

Decimocuarta.—El Gestor vendrá obligado a rendir cuenta de su gestión en los diez primeros días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural por lo que respecta a la cobranza domiciliaria, y en los primeros quince días de enero y julio, en la no domiciliaria. Transcurrido dicho plazo se formarán de oficio por la administración municipal, siendo a cargo

del Gestor los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele, llegando incluso al cese inmediato del Gestor si así lo acordare la Corporación, e incluso su cese se produjera siempre que en dos periodos no cumpla las cuentas en los plazos señalados en estas bases.

Decimoquinta.—El cargo de Gestor afianzado de la recaudación será por un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse tacitamente si no se denuncia la terminación del contrato por alguna de las partes con anterioridad a tres meses de su vencimiento. El contrato empezará a regir el día 1 de enero de 1970 y terminará el día 31 de diciembre del año 1971.

Decimosexta.—En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Haciendas Locales de Contratación de las Corporaciones Locales y Estatuto de Recaudación vigente.

Decimoséptima.—De las proposiciones o solicitudes presentadas se levantará acta por el Secretario, bajo la presidencia del señor Alcalde, al día siguiente y a las trece horas de aquel en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, debidamente informadas por el señor Interventor, Depositario y Comisión de Hacienda, se presentarán al primer Pleno que celebre la Corporación Municipal, y una vez nombrado deberá iniciar sus actividades en 1 de enero de 1970.

Decimooctava.—El cargo de Gestor no es de plantilla, siéndole de aplicación las normas relativas a servicios contratados y no teniendo, por tanto, la consideración de funcionario municipal nada más que a efectos del ejercicio de su función, gozando de las preeminencias anejas al mismo.

Decimonovena.—Si este contrato se prorrogase, la cifra afianzada a que se refiere la base tercera sufrirá los aumentos proporcionales que experimenten las Ordenanzas Fiscales, y además, caso de prórroga, las cifras de afianzamiento a que se refiere esta base tercera se aumentarán en un dos por ciento sobre las cantidades afianzadas por el año 1970.

Vigésima.—La recaudación a que se refiere este contrato se efectuará en local con total independencia de los servicios municipales.

Vigésima primera.—Además de las condiciones económicas que ofrezcan los concursantes se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- a) La posesión de títulos universitarios y de Escuelas Especiales.
- b) Haber ejercido con eficiencia y honorabilidad el cargo de Recaudador al servicio del Estado, Provincia o Municipio o ser funcionario de dichos Organismos o de Entidades para-estatales.
- c) Acreditar, documentalmente, la realización de trabajos relacionados con el servicio recaudatorio.
- d) Otros títulos profesionales.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, con domicilio en, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número del día por el que se saca a concurso el nombramiento de Gestor afianzado de las Exacciones Municipales de este Ayuntamiento y del pliego de condiciones que han de regir en dicho concurso, acepto todas y cada una de las condiciones estipuladas en el citado pliego.

Por la tasa de ocupación con ganado en el Campo de la Feria, Ordenanza Fiscal número 62, se comprometo a afianzar la cantidad de pesetas por el año 1970 y la de pesetas por el año 1971.

Idem por ocupación del recinto de la Plaza de Abastos y Feria para la venta, Ordenanza número 18, la cantidad de pesetas para el año 1970 y la de pesetas para 1971.

Los derechos y tasas sobre aparcamiento y estacionamiento vigilado de coches en la vía pública, Ordenanza número 23, la cantidad de pesetas para el año 1970 y la de pesetas para 1971.

Los derechos y tasas por mesas de café, hotelería y otros análogos situados en la vía pública, Ordenanza número 32, la cantidad de pesetas para el año 1970 y la de pesetas para 1971.

Se comprometo a ingresar en la Depositaria Municipal el por 100 a que se contrae la base 12.ª

La retribución por la administración y cobranza a que se refiere la base 3.ª será de pesetas.

La retribución por la cobranza de los conceptos que venga obligado a realizar a domicilio será del por ciento, y de un por ciento de los que no exista esta obligación (base octava).

(Fecha y firma del proponente.)

Santiago de Compostela, 16 de octubre de 1969.—El Alcalde.—10.266-C.